

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

030-2026 Cantón Junín: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por recolección de basura y desechos sólidos .....	2
- Cantón Samborondón: Reformatoria a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos .....	13

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GADPRSR-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque - Cantón Piñas: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	19
--	----

**Ordenanza No. 030-2026****El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos

propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con 12 el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a

las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: *“(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”*

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia.

Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por **(I)** la prestación de un servicio público colectivo; **(II)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien

de dominio público; o **(III)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. (Énfasis añadido). Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”

Que, con fecha 26 septiembre de 2025, Oficio N° CNEL-MAN-ADM-2025-3333-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, dirigido a los Alcaldes de la provincia de Manabí, con el ASUNTO: Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 “dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales”; por lo que en cumplimiento al memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Encargado, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que notifica al GAD Junín la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de basura y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD Junín y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es necesario implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

Por lo que, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales el pleno del Concejo Municipal del cantón Junín, expide la siguiente:

**Reforma a la ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por recolección de basura y desechos sólidos del cantón Junín.**

### **Capítulo I Objeto, ámbito y definiciones**

**Art. 1. Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro de la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón Junín. A través de este tributo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, procurará la recuperación del costo asociado a la prestación de dicho servicio público.

**Art. 2. Ámbito y exigibilidad.** - La tasa de recolección de basura y aseo público, será determinada y se liquidará de forma mensual, su cobro se realizará a través de la emisión de un título de crédito independiente de los demás tributos municipales.

**Art. 3. Definiciones.** – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Construcción.** - Son construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- **Predio.** - Área o porción de terreno individual o múltiple rustico o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
- **Suelo urbano consolidado.** - Para el suelo urbano consolidado, se establece que es aquel que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructura necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- **Suelo urbano no consolidado.** - Es aquel que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requieren de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- **Suelo urbano de protección.** - Es aquel que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

- **Suelo rural.** - Es aquel destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

## Capítulo II De la obligación tributaria

**Art. 4. Sujeto activo.** - El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

**Art. 5. Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y aseo público, las personas naturales y jurídicas, ubicadas dentro del cantón Junín, que se beneficien de los servicios de recolección de basura y aseo público, por ende, que estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyentes o como responsables.

**Art. 6. Hecho generador.** – Se constituye el hecho generador de la tasa de recolección de basura y aseo público, la prestación de los siguientes servicios: recolección, transporte, barrido de calles, avenidas, y demás espacios públicos, así como la disposición final de los desechos.

**Art. 7. Base imponible.** – La base imponible de la tasa de recolección de basura y aseo público, se calculará, para predios urbanos, predios rurales y establecimientos en base a su actividad económica, conforme al siguiente detalle:

### Tasa para predios urbanos

La tasa para predios urbanos se establecerá mediante un porcentaje en base al Sueldo Básico Unificado, conforme se presenta en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa (% SBU)
0,01	5.000,00	0,20%
5.000,01	30.000,00	0,40%
30.000,01	80.000,00	1,00%
80.000,01	120.000,00	1,50%
120.000,01	200.000,00	2,00%
200.000,01	500.000,00	2,50%
500.000,01	en adelante	10,00%

Los propietarios de terrenos baldíos (valor de construcción cero), pagarán la tarifa mínima, **0,20% del SBU**, conforme lo dispuesto en la disposición general novena, del mismo cuerpo legal.

### Tasa para predios rurales

La tasa para predios rurales se establecerá mediante una tarifa única en base al Sueldo Básico Unificado, conforme detalle:

Predios Rurales	Tarifa (% en base al SBU)
Tasa Única	0,20%

### Tasa para establecimientos

Se ha establecido una tasa para establecimientos, que será calculada en base al sueldo básico unificado, en base a la actividad económica que ejerzan y conforme al tamaño del mismo, conforme se detalla en la tabla:

La dirección de planificación o quien haga sus veces será la encargada de establecer la categoría de pequeños, medianos o grandes para la aplicación de las tasas.

<b>NO.</b>	<b>Establecimiento</b>	<b>Pequeños</b>	<b>Medianos</b>	<b>Grandes</b>
1	empresas de logística y/o almacenamiento	0,42%	1,04%	2,07%
2	establecimientos de expendio de productos naturales procesados de uso medicinal	0,42%	1,04%	2,07%
3	establecimientos de productos cosméticos	0,42%	1,04%	2,07%
4	farmacia veterinaria	0,42%	1,04%	2,07%
5	apuestas deportiva	0,83%	1,65%	2,48%
6	billares	0,83%	1,65%	2,48%
7	centros recreativos	0,83%	1,65%	2,48%
8	distribuidora de gas	0,83%	1,65%	2,48%
9	establecimientos de venta de alimentos (tiendas)	0,83%	1,65%	2,48%
10	establecimientos de venta de carnes, pollos, etc.	0,83%	1,65%	2,48%
11	establecimientos de venta de pescados de pescados, crustáceos, moluscos y sus derivados	0,83%	1,65%	2,48%
12	establecimientos destinados a la elaboración de azúcares, panela, jarabes y mieles	0,83%	1,65%	2,48%
13	establecimientos destinados a la elaboración de productos de panadería y pastelería	0,83%	1,65%	2,48%
14	establecimientos destinados para la elaboración de productos lácteos y sus derivados	0,83%	1,65%	2,48%
15	establecimientos venta de frutas, legumbres, hortalizas, tubérculos, raíces, semillas, oleaginosas y sus derivados	0,83%	1,65%	2,48%
16	floristería	0,83%	1,65%	2,48%
17	heladería	0,83%	1,65%	2,48%
18	óptica	0,83%	1,65%	2,48%
19	papelerías	0,83%	1,65%	2,48%
20	radiotécnico	0,83%	1,65%	2,48%
21	soldadura	0,83%	1,65%	2,48%
22	talleres de bicicleta	0,83%	1,65%	2,48%
23	vidriería	0,83%	1,65%	2,48%
24	almacenes de electrodomésticos	1,04%	2,07%	4,12%
25	asaderos de pollo, venta de comida rápida, cevicheras	1,04%	2,07%	4,12%
26	barbería y centros de belleza	1,04%	2,07%	4,12%
27	cancha sintética	1,04%	2,07%	4,12%
28	chiflería	1,04%	2,07%	4,12%
29	consultorios médicas	1,04%	2,07%	4,12%
30	cooperativa de taxis	1,04%	2,07%	4,12%
31	cooperativa de transporte pesados	1,04%	2,07%	4,12%
32	establecimientos de productos agropecuarios	1,04%	2,07%	4,12%

33	establecimientos destinados a la destilación rectificación y mezclas de bebidas alcohólicas, azúcares, panela, jarabes y mieles	1,04%	2,07%	4,12%
34	establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual (centros de tolerancia)	1,04%	2,07%	4,12%
35	establecimientos farmacéuticos	1,04%	2,07%	4,12%
36	ferreterías y venta materiales de construcción	1,04%	2,07%	4,12%
37	gimnasios	1,04%	2,07%	4,12%
38	hoteles y moteles	1,04%	2,07%	4,12%
39	lavadoras de carros	1,04%	2,07%	4,12%
40	mueblería	1,04%	2,07%	4,12%
41	organizaciones del sistema de economía popular y solidaria	1,04%	2,07%	4,12%
42	repuestos	1,04%	2,07%	4,12%
43	servicio técnico celulares y computadoras	1,04%	2,07%	4,12%
44	vulcanizadora	1,04%	2,07%	4,12%
45	otros no categorizados	1,04%	2,07%	4,12%
46	establecimientos destinados a la elaboración de hielo, bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	1,65%	3,10%	6,18%
47	venta de bebidas alcohólicas	1,65%	3,10%	6,18%
48	aserríos	2,07%	4,12%	8,24%
49	centro de salud	2,07%	4,12%	8,24%
50	compra y venta de productos agrícolas	2,07%	4,12%	8,24%
51	establecimiento de criaderos de pollos	2,07%	4,12%	8,24%
52	plantaciones y venta de frutas, legumbres, hortalizas, tubérculos, raíces, semillas, oleaginosas y sus derivados	2,07%	4,12%	8,24%
53	talleres de motos	2,07%	4,12%	8,24%
54	unidades educativas, centros infantiles y cdi.	2,07%	4,12%	8,24%
55	restaurantes / cafeterías / bares	2,07%	4,12%	8,24%
56	supermercado/comisariato	3,10%	5,15%	10,30%
57	industria, sociedades, grandes empresas y/o contribuyentes especiales	100,00%	200,00%	300,00%

**Art. 8. Cobro por espectáculos públicos, exposiciones o ferias.** - Las personas naturales o jurídicas que contraten, promuevan y administren cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, pagarán una tasa de 0.03% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle el evento, tratándose de parroquias urbanas; y, del 0.01% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle el evento, tratándose de parroquias rurales.

En los casos que se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa de 0.04% del Salario Básico Unificado en las parroquias urbanas; y, del 0.02% del Salario Básico Unificado en las parroquias rurales, dicho valor no podrá superar los cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

En ambos casos, la recaudación estará a cargo del GAD Junín, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo público.

#### Disposiciones generales

**Primera.** – Se exceptúan del cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público, por el servicio que se brinda y/o presta en cualquiera de los bienes afectados al servicio público o bienes de uso público que constituyen patrimonio del GAD Junín, y demás instituciones que contengan convenios vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

**Segunda.** – El GAD Junín, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes a su favor, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y desechos sólidos. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente; y operará a partir del segundo mes de vencida la obligación aplicando los respectivos intereses.

A partir del siguiente mes de cumplida la obligación se aplicará el correspondiente interés según la tasa de intereses establecida por los parámetros regulados por el banco central del Ecuador.

**Tercera.** - El GAD Junín no aplicará exoneración alguna respecto de la obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza, salvo que, con posterioridad a la expedición de este acto normativo, en nuestro ordenamiento jurídico sea promulgada una norma de rango legal que reconozca dicho beneficio tributario, en cuyo caso se aplicará conforme lo disponga la ley.

**Cuarta.** – Por la emisión del título de crédito de la Tasa de Recolección de Basura y desechos sólidos, del área de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC`S, o quien hiciera sus veces, parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta ordenanza.

**Quinta.** – El sujeto pasivo de la obligación que cancele la tasa de recolección de basura y desechos sólidos, anticipadamente será beneficiada conforme el siguiente detalle:

- a) Los contribuyentes que, dentro del primer semestre (de enero a junio), realicen el pago anticipado de la tasa mensual de recolección de basura correspondiente a los doce meses del período fiscal en curso, tendrán derecho a un descuento del 10% aplicado en cada título de crédito emitido, exonerándose además los intereses generados en los meses ya emitidos hasta la fecha del pago. En el caso específico del año 2026, para los contribuyentes que cancelaron previo a la aprobación de esta reforma se aplicará el 10% de descuento de los meses restantes.
- b) Los contribuyentes que, en los meses (julio a noviembre) del segundo semestre, que realicen el pago anticipado de la tasa mensual de recolección de basura correspondiente a los doce meses del período fiscal en curso, tendrán derecho a un descuento del 5% aplicado en cada título de crédito emitido, exonerándose además los intereses generados en los meses ya emitidos hasta la fecha del pago. En el mes de diciembre si pagan todos los títulos emitidos se le exonerara intereses. En el caso específico del año 2026, para los contribuyentes que cancelaron previo a la aprobación de esta reforma se aplicará el 5% de descuento de los meses restantes.

**Sexta.** – Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza el catastro comercial será actualizado trimestralmente previo a informe de las direcciones de servicios municipales, planificación, financiero o quien haga sus veces; sin perjuicio que el sujeto pasivo presente de oficio su actualización sobre su registro.

**Séptima.** – Se exonera del pago de la tasa de recolección de basura en los siguientes casos:

- a) El sujeto pasivo de la obligación que fuere persona natural, que posea propiedades a su nombre y dentro de la misma funciones uno o más establecimientos categorizados que también estén a su nombre, será exonerado de pagar el valor más bajo de las tasas de recolección de basura, obligándose a cancelar el valor más alto.

**b)** Las instituciones del sector público que generen doble tasa de recolección de basura por predios y por establecimientos se cobrará la tasa de valor más alto.

**Octava.** – Aplicar el 50% de descuento en el pago de la tasa de recolección de basura para las personas de la tercera edad y discapacitados, si el GAD detecta que dicho contribuyente está fallecido, automáticamente se anula dicho beneficio, para ello el municipio se reserva el derecho del uso del mecanismo de la interoperabilidad con el SINARP con la fuente de datos del Registro Civil del Ecuador.

**Novena.** – Los propietarios de terrenos baldíos (valor de construcción cero) ubicados en la zona urbana, pagarán la tarifa mínima, que corresponde al porcentaje del primer rango establecido en el Art. 7. Base Imponible. TASA PARA PREDIOS URBANOS.

**Décima.** – Los sujetos pasivos propietarios de más de 10 terrenos con avalúos de construcción cero (0.00), obtendrán un beneficio del 70% de descuento en el pago de la tasa de recolección de basura en cada uno de sus títulos, este beneficio solo aplica al mecanismo de emisión Urbano y Rural, no son acumulativos entre ellos.

**Décima Primera.** – Las personas propietarios de predios urbanos que acudieron a cancelar por todo el año (adelantado) con las tarifas iniciales, el GAD de Junín a través del Concejo Municipal autoriza (por única vez) un mecanismo de compensación para la emisión de la TRB, exonerando el pago de los dos primeros meses (enero y febrero) del periodo 2027, solo aquellos quienes se les disminuya de acuerdo a la nueva tarifa.

#### **Disposiciones transitorias**

**Primera.** – Toda gestión de cobro pendiente hasta el 31 de diciembre del 2025, por parte de la Corporación Nacional de Electricidad, en la que este considerado el cobro por la tasa de recolección de basura, su recaudación deberá ser transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

**Segunda.** – La Coordinación de Comunicación y Participación ciudadana, o quien haga sus veces, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promoverá participativamente la implementación de la tasa de recolección de basura y aseo público, mediante una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público.

**Tercera.** – La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, mediante la emisión de informe técnico, podrá realizar la recategorización de los establecimientos, respecto a la tasa de recolección de basura.

#### **Disposiciones derogatorias**

**Primera.** – Refórmese la “Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por recolección de basura y desechos sólidos del cantón Junín”.

#### **Disposición Final**

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD; sin perjuicio de que su vigencia sea a partir de la publicación a través de la página web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los dieciséis días del mes de marzo de 2026.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo  
Alcalde del cantón Junín



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera  
Secretario General

Certifico: Que la Reforma a la ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por recolección de basura y desechos sólidos del cantón Junín, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 9 de marzo del 2026; y, lunes 16 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera  
Secretario General

Alcaldía del cantón Junín.- A los dieciséis días del mes de marzo de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sanciono.- Para que entre en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD; sin perjuicio de que su vigencia sea a partir de la publicación a través de la página web institucional.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo  
Alcalde del cantón Junín

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 16 de marzo del 2026



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera  
Secretario General



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
**SAMBORONDÓN**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar y suprimir tasas por los servicios que prestan.

**Que**, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en la sesión ordinaria 46/2025, celebrada el 12 de diciembre de 2025; y, sesión extraordinaria 02/2025 celebrada el 15 de diciembre de 2025; y, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 938, del martes 13 de enero de 2026.

**Que**, la actual normativa establece en su artículo 1 una tasa anual por saneamiento ambiental de carácter universal, aplicada a todos los predios inscritos en el catastro municipal.

**Que**, el principio de proporcionalidad tributaria exige que las tasas guarden relación con el costo del servicio y el beneficio obtenido o el impacto generado por el contribuyente.

**Que**, se ha identificado que los predios que mantienen la condición de **lotes vacíos**, al carecer de edificaciones, servicios activos y ocupación humana, no generan una producción efectiva de residuos sólidos ordinarios que deba ser mitigada por el sistema municipal.

**Que**, es necesario atender las legítimas observaciones ciudadanas respecto a la desproporcionalidad de cobrar dicha tasa en terrenos donde no existe el hecho generador real (producción de desechos).

**Que**, mediante **Informe Legal No. 175-AJ-IMCS-2026** de fecha 23 de febrero de 2025, el Magister Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, dirigido a la máxima autoridad, señalando:

*“...Antecedentes: Con fecha 19 de diciembre de 2025, se sancionó la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Samborombón. Esta normativa estableció una tasa anual por saneamiento ambiental destinada a financiar las acciones permanentes de limpieza del territorio y el adecuado funcionamiento del sistema integral de residuos.*

*Desde la implementación de dicho tributo, se han receptado múltiples opiniones y manifestaciones ciudadanas que califican como desproporcionado el cobro de esta tasa a los propietarios de terrenos vacíos. La ciudadanía sostiene que, al tratarse de predios sin edificaciones ni habitación, no existe una producción real de desechos sólidos que deba ser mitigada o gestionada por el sistema municipal. En atención a estos criterios y con el fin de garantizar la equidad tributaria, se plantea la necesidad de reformar el cuerpo normativo original.*

**Criterio Jurídico:** *El análisis de la potestad tributaria municipal nos obliga a distinguir la naturaleza jurídica de la tasa frente a otros tributos. Mientras que el impuesto se fundamenta en la capacidad contributiva general, la tasa encuentra su razón de ser en la prestación de un servicio público o en el beneficio -potencial o efectivo- que el contribuyente recibe de la actividad estatal. En este sentido, la Tasa por Saneamiento Ambiental debe estar intrínsecamente vinculada a la generación de una carga para el sistema municipal de limpieza.*

*Bajo la redacción actual, la ordenanza asume de forma universal que la mera existencia del predio constituye el hecho generador. No obstante, la realidad técnica demuestra que un lote vacío, al carecer de infraestructura, servicios básicos conectados y, sobre todo, de presencia humana o actividad económica, no produce residuos sólidos domiciliarios u ordinarios. Imponer*

*el cobro en estas condiciones desvirtúa el principio de causalidad tributaria, pues el propietario estaría pagando por la gestión de un desecho que no tiene posibilidad física de producir.*

*La doctrina del Derecho Administrativo y Tributario subraya que la proporcionalidad es un límite infranqueable para la administración. Si el hecho generador se desconecta de la realidad operativa (la generación de basura), el tributo corre el riesgo de volverse confiscatorio o arbitrario. Por lo tanto, establecer una exención para los predios sin edificaciones no es una concesión graciosa de la municipalidad, sino un acto de justicia técnica que reconoce que el sistema de saneamiento no está siendo presionado ni utilizado por dichos terrenos.*

*Al incorporar esta reforma, se garantiza que el diseño del tributo sea coherente: se cobra a quien habita, produce y utiliza el espacio, mientras que se exonera a quien mantiene un lote en estado natural o baldío, permitiendo que la carga financiera del servicio sea distribuida de forma más justa y razonable entre los ciudadanos de Samborondón...”.*

En usos de sus deberes y atribuciones contemplados en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 54 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**Art. 1.-** Incorpórese a continuación de la Disposición General Primera de la ordenanza original, la siguiente:

**“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: EXCEPCIÓN PARA LOTES VACÍOS.-** No estarán sujetos al cobro de la tasa de saneamiento ambiental aquellos lotes que no cuenten con edificaciones ni desarrollen actividades residenciales o comerciales que impliquen la generación de residuos sólidos. Esta excepción se fundamenta en que, en dichos predios, no existe una producción efectiva de este tipo de residuos que deba ser gestionada por el sistema municipal.”

**Art. 2.-** Encárguese a la **Dirección Financiera y Dirección de Avalúos y Catastro**, la actualización de los registros y sistemas de emisión, para que la presente excepción sea aplicada de manera inmediata en los títulos correspondientes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, en el Registro Oficial; al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cinco días del mes de Marzo de 2026.**



Silvia Manuela  
Tutiven Ortega



Dra. Silvia Tutiven Ortega  
**ALCALDESA (S) DE LA CIUDAD  
SAMBORONDÓN**



Firmado electrónicamente por:  
WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **08/2026 y 09/2026 realizadas los días 25 de febrero de 2026 y 05 de marzo de 2026** y, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Marzo 05 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:**

**Que, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.** Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Marzo 10 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su

publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial.- **Samborondón, Marzo 17 de 2026.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**

### **SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, Registro Oficial, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Marzo 17 de 2026. Notifíquese, Cúmplase y Publíquese.-**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



*Gobierno Autónomo Descentralizado  
Parroquial Rural de San Roque  
Piñas – El Oro*

**Resolución No. 001-GADPRSR-2026**

Resolución de aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Roque al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE SAN ROQUE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.  
- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios

para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG\_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG\_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG\_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21 del RG\_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG\_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide

el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades

públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. PDYOT-GADPR-SR-001-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 59, con fecha 9 de abril del 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de

Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha miércoles 04 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” se adjunta al presente acta y el registro de asistencia correspondiente.

Que, con fecha miércoles 04 de febrero del 2026, el Sr. Pedro Enrique Gallardo Camacho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria, a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la Junta Parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación Parroquial y aprobar la alineación en primera instancia.

Que, con fecha lunes 09 de febrero del 2026 el Sr. Pedro Enrique Gallardo Camacho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, emitió la convocatoria para la Sesión Extraordinaria, a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la Junta Parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación en segunda instancia, autorizando a la máxima autoridad a emitir la resolución administrativa correspondiente, en cumplimiento de la decisión adoptada por la Junta Parroquial

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 04 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque al Plan Nacional de Desarrollo

“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

**ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR** el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

**ARTÍCULO. 4.- DISPONER** a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

**ARTÍCULO. 5.- DISPONER** que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

**ARTÍCULO 6.- ANEXAR** a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

**ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 9.-** Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque en sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero del 2026.



Sr. Pedro Enrique Gallardo Camacho  
Presidente del GADPR de San Roque

Ing. Iralda del Carmen Gallardo Apolo, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, Certifica: que la Resolución No. 001-GADPRSR-2026, que aprueba la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque con fecha viernes 06 de febrero de 2026, y en segundo y definitivo debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque en la sesión extraordinaria de fecha martes 10 de febrero del 2026, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Iralda del Carmen Gallardo Apolo  
Secretaria Tesorera del GADPR de San Roque

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año	Anualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS
								Año	Año	Año	Año					Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	
Gestión Ambiental	Promover la gestión integral e integrada del recurso hídrico y su conservación fomentando el derecho humano al agua potable en cantidades y calidad y saneamiento; así como el riego y drenaje en un entorno adaptativo a los efectos del cambio climático	Promover el uso responsable y la conservación de los recursos naturales en armonía con un entorno ambiental sostenible	Ejecutar 2 actividades de cuidado del medio ambiente hasta el año 2027	Número de actividades desde el cuidado de medio ambiente ejecutadas	Creciente	0	20	0	0	1	2	Biofisiología Ambiental	Campañas participativas ambientales en la comunidad	1,000.00	Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Provincial GAD Municipal	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático o en función de la capacidad de adaptación de ecosistemas y, biodiversidad en todo el territorio nacional.	2.2. Promover estrategias de gestión sostenible y conservación de ecosistemas y, biodiversidad en todo el territorio nacional.	Acción por el clima	
							23	0	0	0										
								0	0	0										
								0	0	0										

<p>Mantenimiento y mejoramiento del parque central como espacio turístico y recreativo de la parroquia San Roque</p>	<p>10.000.00</p>	<p>Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Colocación de cestas para recolección de residuos sólidos en la parroquia San Roque</p>	<p>5.000.00</p>	<p>Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Construcción de Casa Comunal en el Sitio Mochata</p>	<p>20.000.00</p>	<p>Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Construcción de Casa Comunal en el Sitio Doblacillo</p>	<p>10.000.00</p>	<p>Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Promover el mantenimiento y uso adecuado de los espacios públicos parroquiales, y la articulación interinstitucional para el mejoramiento de la vialidad y el acceso a servicios básicos, priorizando el bienestar de la población y el desarrollo territorial sostenible</p>	<p>0</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Fortalecer los espacios públicos de la parroquia y gestionar acciones de coordinación interinstitucional para el mejoramiento de la vialidad y el acceso a servicios básicos</p>	<p>0</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Intervenir 27 espacios públicos mediante acciones de gestión, construcción y/o mantenimiento hasta el año 2027</p>	<p>0</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Número de espacios públicos intervenidos</p>	<p>2023</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Creciente</p>	<p>2023</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural</p>	<p>2023</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural</p>	<p>2023</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural</p>	<p>2023</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>
<p>Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural</p>	<p>2023</p>	<p>Infraestructura y espacios públicos de la parroquia</p>	<p>1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.</p>











Protección Integral de Derechos	Promover la inclusión social y el ejercicio de derechos de los grupos prioritarios mediante la articulación interinstitucional	Realizar acciones de coordinación interinstitucional orientadas a garantizar la atención a	Ejecutar 3 acciones de apoyo y articulación para la atención de grupos prioritarios hasta el año 2027	Número de acciones ejecutadas	Creciente	0	20	23	1	2	3	3	Socio Cultural	Fortalecimiento de la Banda Infantil Juvenil Valle del Mango del GADPR de San Roque	8,000.00	Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Parroquia	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo	Incrementar el porcentaje de usuarios de servicios de protección social que se encuentren	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles	ODS 3: Salud y bienestar
														Adquisición de Mobiliario y Equipamiento para el Fortalecimiento de los Espacios Públicos de la Parroquia San Roque	5,000.00						
														Mantenimiento del Sistema de Cámaras de Seguridad en los espacios públicos de la Parroquia San Roque	5,000.00						
														Mantenimiento del Cementerio de la Parroquia San Roque	4,000.00						



<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>Promover una gestión institucional participativa, transparente y eficiente, que fortalezca la gobernanza parroquial y la corresponsabilidad ciudadana en los procesos de planificación y gestión local</p>	<p>Fortalecer la gestión política-institucional al del GAD Parroquial mediante el mejoramiento de los procesos de planificación, gobernanza y participación ciudadana</p>	<p>Ejecutar 3 acciones de fortalecimiento institucional y participación ciudadana en la Parroquia hasta el año 2027</p>	<p>Número de acciones ejecutadas</p>	<p>0 20 23 0 1 2 3</p>	<p>Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Roque</p>	<p>Fortalecimiento de las Capacidades de las Organizaciones Locales en enfoque de Igualdad e Inclusión</p>	<p>18,000.00</p>	<p>Recursos del Presupuesto General del Estado GAD Parroquia</p>	<p>Incrementar el porcentaje de autoridades de elección popular que llevan a cabo el proceso de rendición de cuentas de 90,78% en el 2023 a 92,00% al 2029</p>	<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>3.5. Fortalecer el diálogo y participación ciudadana en la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los procesos e instrumentos de planificación territorial en todos los niveles de gobierno.</p>	<p>ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas</p>
--	---	---	---	--------------------------------------	--	--	--	------------------	--	--	--	-------------------------------	--	--



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.